

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

Sorteo supletorio verificado en el día de hoy entre los diez y ocho pueblos correspondientes a la Caja de Recluta de Zamora que tienen la fracción igual de 555 milésimas de décima, para dar catorce décimas que son necesarias para completar el cupo definitivo, con arreglo a lo que determina el artículo 156 de la vigente ley de Reclutamiento; y otro entre los trece pueblos pertenecientes a la Caja Recluta de Toro que tienen la fracción igual de 533 milésimas de décimas para dar una sola décima, habiendo correspondido el aumento de la fracción a los pueblos de la Caja de Zamora que han obtenido los números desde el uno al catorce inclusive y a Villarrín de Campos perteneciente a la Caja Recluta de Toro.

Caja Recluta de Zamora.

Carbajales de Alba	17
Ferreras de abajo	7
San Pedro de Zamudia	16
Videmala	2
Alfaraz	8
Argusino	9
Fresno de Sayago	5
Moraleja de Sayago	11
Justel	1
Manzanal de los Infantes	15
San Ciprián	4
Entrala	13
Moreruela de los Infanzones	14
Muelas del Pan	3
Tardobispo	12
Torres	18
Valcabado	10
Cerecinos del Carrizal	6

Caja Recluta de Toro.

Brime de Urz	13
Sitrama de Tera	2
Villabrázaro	11
Villanueva de Azoague	4
Villaveza del Agua	6
Valdefinjas	12
Villalube	8
Prado	9
Quintanilla del Monte	3
Tapioles	10
Vega de Villalobos	7
Villardefallaves	5
Villarrín de Campos	1

Zamora 24 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Manuel Romera—Felipe Olmedo, Secretario.

Subdelegación de Medicina y Cirugía del partido de Zamora.

Circular.

Habiendo de renovarse toda la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, como se ordena por Real orden de 10 del corriente y prescribiéndose también en esta Soberana disposición que

la elección de Compromisario en cada partido judicial se verifique el domingo próximo 2 de Diciembre, ponga en conocimiento de los Sres. Médicos del partido, que pertenecen al Cuerpo, que aquel acto se verificará en dicha fecha y en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, constituyéndose la mesa electoral a las nueve de la mañana bajo mi presidencia.

A este fin, ruego a los Sres. Alcaldes del partido que comuniquen esta circular a los Sres. Médicos de su distrito, esperando de estos funcionarios puntual asistencia al acto.

Zamora 25 de Noviembre de 1906.—El Subdelegado, Celestino de la Hoz. R—1989

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit de 2.936'50 pesetas que le resulta al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria en su presupuesto ordinario para 1907, acordó acudir a un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa primera y que se expresan en la siguiente, sin que el tipo de gravamen exceda del 25 por 100 del precio medio

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Consumo que se calcula — Pesetas.	Valor de la unidad. — Pesetas.	Recargo que se solicita. — Pesetas.	Importe del recargo. — Pesetas.
Aceitunas sevillanas	Kilogramo	500	1'75	0'09	45
Idem zapateras	Idem	1.500	0'60	0'04	60
Almendras	Idem	500	2	0'09	45
Cera	Idem	2.439	3	0'09	219'50
Higos	Idem	2.000	0'75	0'04	80
Pasas	Idem	300	2	0'09	27
Leña	Carro	9.800	2'50	0'15	1.470
Manteca de vaca	Kilogramo	500	1'50	0'09	45
Pavos	Uno	300	3	0'15	45
Pimiento molido	Kilogramo	8.800	1'50	0'07	616
Pimientos verdes	Carga	179	12	1	179
Queso	Kilogramo	1.500	1'50	0'07	105
TOTAL					2.936'50

Lo que se anuncia al público a fin de que puedan entablarse contra la misma las reclamaciones que concede la ley.
Zamora 20 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Ceferino Saúco Díez.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos plazas de Auxiliar afectas al tercer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este documentos que acrediten su capacidad legal y los anuncios en la *Gaceta*. Los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho, una plaza de Auxiliar en el cuarto grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Diputación provincial de Zamora.

REPARTIMIENTO de 667.810 pesetas votadas por la Diputación en sesión de 25 de Octubre de 1906, para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1907, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial, con arreglo al art. 118 de la citada ley. (1)

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN				TOTAL que sirve de base al repartimiento. PESETAS	CUPON que corresponde al Ayuntamiento al tipo de 18'3715 pesetas por 100 PESETAS
	Territorial.	Urbana.	Industrial.	Consumos.		
Pías	3.832'38	220'32	14	1.651'30	5.718	1.050
Piedrahita de Castro	5.847'70	175'22	154	1.259'30	7.436'22	1.366
Pinilla de Toro	9.196'05	2.045'52	136	5.083'20	16.460'77	3.024
Pino	3.593'74	149	36	1.163'75	4.942'49	908
Piñero (El)	7.070'02	381'33	270'80	1.849'75	9.571'90	1.759
Piñuel	5.437'55	423'33	14	950'60	6.825'48	1.254
Pobladura de Valderaduey	2.631'32	219'45	»	663'95	3.564'72	655
Pobladea del Valle	6.477'64	518'15	68	2.114'35	9.178'14	1.687
Pontejos	2.904'13	129'43	28	1.029	4.090'56	751
Porto	4.190'44	273'85	94'60	1.874'25	6.433'14	1.183
Pozoantiguo	13.549'33	989'10	256	3.307'70	18.102'13	3.326
Pozuelo de Vidriales	5.460'21	139'10	14	994'70	6.608'01	1.214
Prado	3.074'58	94'14	34	690'90	3.893'62	715
Puebla de Sanabria	1.981'11	1.073'50	4.316'93	2.712'15	10.083'69	1.853
Pública de Valverde	4.176'36	404'42	28	1.487'15	6.095'93	1.121
Quintanilla del Monte	5.848'94	229'60	115	1.251'95	7.445'49	1.368
Quintanilla del Olmo	3.485'34	317'45	14	624'75	4.441'54	816
Quintanilla de Urz	2.733'34	193'71	34	747'25	3.708'30	681
Quiruelas de Vidriales	5.922'11	179'73	113'20	1.977'60	8.192'64	1.506
Rabanales	11.653'21	792'58	146'47	3.650'50	16.242'76	2.984
Rábano de Aliste	7.028'17	362'60	44'50	3.273'20	10.708'47	1.967
Requejo	3.010'52	94'60	220'39	1.430'80	4.756'31	874
Revellinos	5.162'13	266'18	165'60	1.830'15	7.424'06	1.364
Ricobayo	2.022'29	291'55	60	840'35	3.214'19	590
Riego del Camino	4.063'95	1.186'67	70	1.413'65	6.734'27	1.237
Riofrio	5.419'56	306'81	28'60	2.169'60	7.924'57	1.456
Rionegro del Puente	9.061	826'03	102	2.317'70	12'306'73	2.261
Robleda	7.512'16	486'38	240'87	3.741	11.980'41	2.201
Roelos	7.891'43	645	118'60	2.146'20	10.801'23	1.985
Rosinos de la Requejada	9.452'23	404'20	307'54	4.025'35	14.189'32	2.607
Rosinos de Vidriales	3.595'51	182'97	44	906'50	4.728'98	869
Salce	4.098'63	138'89	69'50	1.055'95	5.362'97	985
Samir de los Caños	6.161'98	439'68	76	1.381'80	8.059'46	1.481
San Agustín	6.038'11	169'20	54	742'35	7.003'66	1.287
San Cebrian de Castro	8.975'41	1.016'40	1.695'70	1.888'95	13.576'46	2.494
San Ciprián	1.100'50	52'50	»	1.114'95	2.267'75	417
San Cristóbal de Entreviñas	8.338'01	1.183'79	913'88	5.372'40	15.808'08	2.904
San Esteban del Molar	9.031'75	836'57	126	1.565'55	11.559'87	2.124
San Justo	5.961'36	76'33	57'75	2.364'25	8.459'69	1.555
San Marcial	3.873'64	282'80	98	1.450'40	5.704'84	1.048
San Martín de Valderaduey	4.754	793'45	240	1.563'10	7.350'55	1.350
San Miguel de la Ribera	13.549'49	803'77	394	3.769'60	18.516'86	3.402
San Miguel del Valle	6.404'02	623'93	410'06	2.403'45	9.841'46	1.808
San Pedro de Ceque	7.763'82	322'50	14	2.013'90	10.114'22	1.858
San Pedro de la Nave	5.528'70	641'35	121'80	1.913'45	8.205'30	1.507
San Pedro de la Viña	3.103'37	326'15	28'30	886'90	4.344'72	798
San Pedro de Zamudia	3.020'33	99'76	14	825'65	3.959'74	727
San Román del Valle	3.548'98	218'22	74	1.058'40	4.899'60	900
Santa Clara de Avedillo	6.662'68	751'80	322'30	2.043'30	9.780'08	1.797
Santa Colomba las Carabias	4.934'88	93'74	28	982'45	6.039'07	1.109
Santa Colomba de las Monjas	2.230'99	248'71	34	769'30	3.283	603
Santa Cristina la Polvorosa	11.613'14	540'50	828	1.977'15	14.958'79	2.748
Santa Croya de Tera	4.205'42	110'51	42'60	1.537'20	5.895'73	1.083
Santa María de Valverde	1.852'52	153'30	14	712'95	2.732'77	502
Santibañez de Vidriales	4.531'48	869'05	1.569'08	1.936'80	8.906'41	1.636
Santovenia	6.467'43	93'95	230	1.937'95	8.729'33	1.604
San Vicente de la Cabeza	7.201'41	268'75	10	2.192'75	9.672'91	1.777
San Vicente del Barco	6.057'40	192'15	166'60	1.810'55	8.226'70	1.511
San Vitero	8.340'76	741'55	130	2.376'50	11.588'81	2.129
Sanzoles	9.075'24	439'92	1.150'20	5.940	16.605'36	3.051
Sitrama de Tera	2.862'11	80'19	42'60	806'05	3.790'95	696
Sobradillo de Palomares	3.930	221'45	71'15	921'20	5.143'80	945
Sogo	2.459'08	182'54	35'45	703'15	3.380'22	621
Tábara	8.053'18	1.547'70	653'30	2.494'10	12.748'28	2.342
Tagarabuena	8.953'82	1.927'05	672	3.865'35	15.418'22	2.833
Tamame	5.245'84	202'30	73'15	1.080'45	6.601'74	1.213
Tapioles	10.516'79	251'76	238	1.702'75	12.709'30	2.335
Tardemézar	2.620'66	65'58	6	580'65	3.272'89	601
Tardobispo	8.133'86	211'77	42	1.585'15	9.972'78	1.832
Terroso	1.642'87	79'97	»	855'05	2.577'89	474
Toro	116.720'59	30.847'12	25.236'24	53.206'65	226.010'60	41.522
Torre del Valle (La)	4.885'02	774	54	1.122'10	6.835'12	1.256
Torrebrades	4.971	338'96	14	1.286'25	6.610'21	1.214

(1) Véase el BOLETIN núm. 135.

Torregamones	5.545'78	296'05	97'58	1 807'15	7.746'56	1.423
Torres	4.255'68	289'97	129'20	1.300'95	5.975'80	1.098
Trabazos	7.876'02	796'23	37'15	2.891	11.600'40	2.131
Trefacio	4.726'61	672'95	105'50	1.697'85	7.202'91	1.323
Ungilde	2.233'35	134'59	»	967'75	3.335'69	613
Uña de Quintana	3.301'65	177'81	14	1.634'15	5.127'61	942
Vadillo de la Guareña	12.467'66	804'74	427'26	2.126'40	15.826'06	2.907
Valcabado	3.244'92	322	132	1.247'05	4.945'97	909
Valdefinjas	5.789'99	851'83	110	1.215'20	7.967'02	1.464
Valdemerilla	3.479'68	209'62	30	1.075'55	4.794'85	881
Valdescorriel	9.156'63	376'25	315'74	1.813	11.661'62	2.142
Valparaiso	5.232'48	662'42	19'15	1.759'10	7 673'15	1.410
Vallesa	6.682'58	1.148'32	129'20	1.739'50	9.699'60	1.782
Vega de Tera	7.042'41	492'35	37'15	2.644'80	10.216'17	1.877
Vega de Villalobos	6.849'24	305'30	212	1.259'30	8.625'84	1.585
Vegalatrave	3.101'55	106'02	14	847'70	4.369'27	803
Venialbo	10.798'54	1.539'85	755'60	5.375'40	18 469'39	3.393
Vezdemarbán	18.709'34	4.354'18	1.635'60	8.822'05	33.521'17	6.158
Vidayanes	5.329'26	328'31	158'50	806'05	6.622'12	1.217
Videmala	6.611'81	294'89	50'49	1.176	8.133'19	1.494
Villabrázaro	4.514'21	172'64	48	1.396'50	6.121'35	1.125
Villabuena	6.792'71	1.166'16	487'20	4.042'40	12.488'47	2.294
Villadepera	7.291'66	762'63	58	1.891'20	10.003'49	1.838
Villaescusa	12.647'67	1.407'82	335	4.303'10	18.693'59	3.434
Villafáfila	14.997'82	1.736'54	759'24	5.775'70	23.269'30	4.275
Villaferrueña	4.755'27	245'10	92'50	1.127	6.219'87	1.143
Villageriz	2.141'08	73'76	»	436'10	2.650'94	487
Villalazán	4.227'47	362'96	101'20	1.048'60	5.740'23	1.045
Villalba de la Lampreana	8.380'81	697'04	176	1.836	11.089'85	2.037
Villalcampo	7.819'57	974'17	99	2.371'60	11.264'34	2.069
Villalobos	21.694'89	955'67	607'20	4.225'40	27.483'16	5.049
Villalonso	7.303'70	434'30	218'20	1.511'65	9.467'85	1.739
Villalpando	31.811'27	2.422'18	4.279'60	11.710'50	50.223'55	9.227
Villalube	10.804'43	833'16	234	2.185'40	14.056'99	2.582
Villamayor de Campos	12.905	3.279'50	1.393'40	7.348'20	24.926'10	4.579
Villamor de Cadozos	5.355'37	460'96	86'60	1.215'20	7.118'13	1.308
Villamor de la Ladre	3.488'90	243'43	95'16	1.149'05	4.976'54	914
Villamor de los Escuderos	17.673'05	3.314'24	350'20	5.551'65	26.889'14	4.940
Villanázar	5.075'04	385'92	213'10	1.514'40	7.188'46	1.321
Villanueva de Azoague	8.842'71	172'21	25	935'90	9.975'82	1.833
Villanueva de Campeán	4.400'55	116'92	206	1.381'80	6.105'27	1.122
Villanueva de las Peras	1.814'44	352'80	»	997'15	3.164'39	581
Villanueva del Campo	21.061'85	2.528'93	3.255'60	10.467'30	37.313'68	6.856
Villaralbo	8.640'63	568'32	1.160'38	3.543'30	13.912'63	2.556
Villardecervos	6.344'54	1.309'36	666'48	2.310'35	10.630'73	1.953
Villardefallaves	6.043'30	114'39	170	901'60	7.229'29	1.328
Villar del Buey	7.471'72	233'92	98'60	2.359'35	10.163'59	1.867
Villardiegua de la Ribera	4.176'63	821'63	34	1 526'35	6.558'61	1.206
Villárdiga	5.259'46	501'20	158'60	1.131'90	7.051'16	1.295
Villardondiego	11.896'40	614'18	60	1.778'70	14.349'28	2.636
Villarino tras la Sierra	3.379'78	244'26	150	1.461'60	5.235'64	962
Villarrín de Campos	10.522'33	417'89	596	5.777'95	17.314'17	3.181
Villaseco	4.867'62	121'18	170'55	1.727'25	6.886'60	1.265
Villavendimio	9.034'30	1.349'60	740	2.220	13.343'90	2.451
Villaveza del Agua	4.691'47	223'60	98	1.041'25	6.054'32	1.112
Villaveza de Valverde	2.899'07	128'28	14	818'30	3.859'65	709
Viñas	5.968'82	164'04	25'50	2.405'90	8.564'26	5.574
Viñuela	4.040'53	67'30	66	1.151'50	5.325'33	978
Zafara	2.100'85	90'94	16	559'20	2.766'99	508
Zamora	64.380'06	69.576'21	75.033'09	152'773	361.762'36	66.461
TOTAL	2195.009'06	306.004'41	228.609'08	905'408'39	3635.030'92	667.810

Zamora 6 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Felipe Esteva.

Ayuntamientos.

CAÑIZO

Don Daniel Toranzo Vecino, Alcalde Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará una segunda á los ocho días siguientes en el mismo local, hora tipo y condiciones que aquella y si tampoco esta diese resultado se celebrará la tercera á los ocho días siguientes, sin más variación que las determinadas por el Reglamento vigente.

Cañizo 20 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Toranzo.

R—1948

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Villaferrueña	Manzanal los Infantes
Cubo de Benavente	Cernadilla
Pobladura del Valle	Fonfria
Villamor los Escuderos	Cotanes del Monte
Moraleja de Sayago	Bermillo de Sayago
Gallegos del Río	Carbellino
Torrebrades	Moralina
Quintanilla del Olmo	Lanseros
Villardondiego	Villalube
Morales de Toro	Villaescusa

Argujillo	Morales del Vino
Hiniesta (La)	Bóveda (La)
Cazurra	Valdefinjas
Cuelgamures	Malva
Villardiegua la Ribera	Sta. Colomba Carabias
Valcabado	Sobradillo de Palomares
San Pedro de Ceque	Losacio
Asturianos	Cerezal de Aliste
Monfarracinos	San Marcial
Maire de Castroponce	Badilla
Jambrina	Otero de Bodas
Peque	Maderal
Muelas de los Caballeros	Fariza
Villaveza del Agua	Santa Croya de Tera
Ayoó de Vidriales	Quintanilla de Urz
Uña de Quintana	Villaveza de Valverde
Micereces de Tera	Abelón
Sta. Cristina Polvorosa	Matilla de Arzón
Vallesa de la Guareña	Bretó
Moreruela de Tábara	Gema
Quiruelas de Vidriales	Casaseca de las Chanas
Villabrázaro	

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villaferrueña	Jambrina
Cubo de Benavente	Peque
Pobladura del Valle	Villaveza del Agua
Villamor los Escuderos	Uña de Quintana
Moraleja de Sayago	Micereces de Tera
Gallegos del Río	Sta. Cristina Polvorosa
Torrebrades	Vallesa de la Guareña
Villardondiego	Moreruela de Tábara
Morales de Toro	Villabrázaro
Manzanal los Infantes	Morales del Vino
Fonfria	Bóveda (La)
Cotanes del Monte	Valdefinjas
Bermillo de Sayago	Malva
Carbellino	Sta. Colomba Carabias
Moralina	Sobradillo de Palomares
Lanseros	Cerezal de Aliste
Villalube	Badilla
Villaescusa	Otero de Bodas
Argujillo	Maderal
Cazurra	Fariza
Casaseca de las Chanas	Santa Croya de Tera
Valcabado	Quintanilla de Urz
San Pedro de Ceque	Villaveza de Valverde
Asturianos	Matilla de Arzón
Monfarracinos	Bretó
Maire de Castroponce	

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Quintanilla dei Olmo
Madridanos
Cernadilla
Hiniesta (La)
Cuelgamures
Villardiegua de la Ribera
Villalobos
Losacio
San Marcial
Abelón
Gema

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pobladura del Valle
Gallegos del Rio
Benavente
Villar del Buey
Cuelgamures
Maire de Castroponce
Otero de Bodas
Villaveza de Valverde
Gema

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****PALENCIA**

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este segundo edicto se hace saber: Que en expediente civil que de oficio se instruye en este Juzgado y Escribanía del refrendante, por fallecimiento de Celedonio González Vega, de cuarenta años, soltero, natural y vecino que fué de Carbajales de la Encomienda, hijo de Doña María Vega Ferrero, se ignora el nombre del padre, ocurrido en el Río Carrión, término de Grijota, el veinte de Agosto de mil novecientos cinco, sin otorgar testamento ni dejar descendiente, y solo la ascendiente su madre la Doña María, quien ha hecho abandono de los bienes quedados por su hijo Celedonio, se ha acordado publicar este segundo en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Zamora, anunciando la muerte intestada del Celedonio, para que los que se crean con derecho á dichos bienes, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número doce, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en referidos BOLETINES, previniendo que si transeurre ese plazo sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, no habiendo á la fecha presentádose reclamación alguna á referida herencia.

Dado en Palencia á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—El Escribano, Isidoro Páramo. R—1920

ASTORGA

Don Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se hace constar, que en este Juzgado se instruye sumario por robo llevado á efecto en la noche del 15 de Octubre último en el Almacén de D. Severiano Vazquez Vivar, vecino de Carrizo, abrigando sospechas que los autores fueron ambulantes forasteros de los muchos que andan por los pueblos; los efectos robados son los siguientes: Treinta y cuatro metros de pana labrada.—Sesenta y dos metros de lienzo rector.—Treinta y un metros de terciopelo número cuatro.—Treinta y seis metros de idem número seis.—Seis chalecos de estambre color café.—Dieciseis fajas negras.—Cuatro cobertores de lista azul.—Doce metros de estameña carmelita.—Treinta docenas de pañuelos moqueros de algodón con grabados.—Seis docenas idem negros de algodón para la cabeza.—Una docena de camisas franela para hombre.—Seis tohallas felpa.—Un mantón de pelo para abrigo de mujer.—Tres docenas de pañuelos de algodón color rosa y mate de doce cuartas cada uno para mujer.—Cinco pantalones pana negra de la talla número doce y diez metros de paño tricot color café oscuro, calculando el valor de todo ello en seiscientos sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

En dicho sumario se acordó que por la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, se proceda á la ocupación de dichos efectos y la detención de los que los tengan, que se supone sean ambulantes.

Dado en Astorga á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo. R—1867

BERMILLO DE SAYAGO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en sumario que en este Juzgado y mi actuación se instruye por el delito de hurto de mil doscientas setenta y cinco pesetas, ha acordado se cite á D. Ramón Iglesias y su hermana Manuela, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y su sala de Audiencia á prestar declaración en el sumario antes referido; apercibidos que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para la citación acordada tenga lugar, pongo cumpliendo lo mandado, pongo la presente que firmo en Bermillo á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Abelardo H. Piñuela. R—1861

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Audiencia provincial de Zamora al penado Antonio Rubio Folguera, en causa que se le instruyó por el delito de hurto, he acordado sacar á pública y primera subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que después se expresarán las fincas embargadas al Antonio Rubio el cual es vecino de Peleagonzalo y son las siguientes:

1.^a Una tierra en término de esta ciudad y sitio llamado del Baraco de una fanega, linda al Naciente Monte de Castrillo; Mediodía viña de Manuel Borrego; Poniente otra de Francisco García y Norte otra de un vecino de Toro; tasada pericialmente en veinte pesetas.

2.^a Otra tierra y viña en el mismo término al camino de Castrillo de fanega y media linda al Naciente josa de un vecino de Toro; Mediodía tierra de Manuel Borrego; Poniente otra de Celestino Folguera y Norte otra de Manuel Borrego; tasada en treinta pesetas.

3.^a Otra tierra en término de Sanzoles al Urgón de una fanega; linda al Naciente viña de Doña Castora, viuda de Meléndez; Mediodía otra de Manuel Borrego y Norte otra del mismo; tasada en veinte pesetas.

4.^a Otra en término de Peleagonzalo al camino de las Majadas de cabida de media fanega; linda al Naciente otra de herederos de Lorenzo Rubio; Mediodía otra de Francisco García; Poniente con el camino y Norte tierra de Manuel Borrego; tasada en quince pesetas.

Las fincas anteriormente descritas corresponden al Antonio Rubio Folguera por herencia de sus padres, careciendo de toda clase de títulos.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Y que careciéndose de títulos de dichas fincas, como vá dicho será de cuenta del rematante ó rematantes el proveerse de ellos en la forma que la ley previene.

Dado en Toro á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan Plá.—José de Tiedra y Gámez. R—1917

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora y

en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad al artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Lobato, de veintidos años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en San Pedro de Ceque, pueblo correspondiente á este partido judicial, á fin de que en el término de diez días, contados del en que aparezca esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones inferidas á Ramón Simón Pérez y por virtud de la cual está acordada la prisión del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de referido procesado, que la noche del diez y siete del actual salió de San Pedro de Ceque con dirección á embarcar para la República Argentina, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición y con las seguridades debidas en la prisión preventiva de esta villa; pues así lo he acordado por auto de esta fecha dictado en referido sumario.

Benavente veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Euquerio Lueña.—Por mandado de Su Señoría, Laureano Lamadrid. R—1946

VILALPANDO

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, precedente de causa seguida por hurto, contra Aventino Ruiz Guerra, vecino de Villafáfila y en ignorado paradero, se cita á dicho procesado para que dentro del quinto día, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber que la pena pedida por el Sr. Fiscal es la de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas y que si desea acogerse á los beneficios del Real decreto de indulto de veintitres de Octubre último, tiene que manifestar si está conforme con ella, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Villalpando á diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Matías Fernández.—P. S. M., Teófilo Alonso. R—1931

Don Matías Fernández Gutiérrez, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que promovido en este Juzgado juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Gertrudis Tejedor Ruiz, vecina que fué de Revellinos, á instancia del Procurador don Bernabé del Castillo, en nombre de Pedro Rodríguez Iturbe, en concepto de pobre, fueron practicadas por el Contador José Rodríguez las operaciones divisorias del caudal relicto por la causante, cuyas operaciones se han puesto de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, lo cual se hace saber por el presente al heredero D. Jacinto Fernández Tejedor, de paradero ignorado, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerse oposición á las mismas, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—Licenciado Matías Fernández.—P. S. M., Teófilo Allonso. R—1895

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****PASTOS**

Se arriendan por la temporada de invierno, y solo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares en el partido de La Bañeza (León), susceptibles de mantener de 800 á 1000 reses. Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y contratar con el Administrador que suscribe.

Bécares 19 de Noviembre de 1906.—Nemesio Martínez Panchón.